

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(75/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE IMPRESIÓN DE  
PUBLICACIONES, CELEBRADO ENTRE EL BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y  
UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR  
“JOSÉ SIMEÓN CAÑAS”, UCA”.**

**FECHA: 22 DE ABRIL DE 2015**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR**, mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de \_\_\_\_\_ portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Art. 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y el Ingeniero **ANDRÉU OLIVA DE LA ESPERANZA**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación, en mi carácter de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"- UCA**, Corporación de Utilidad Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_

con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista" y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato de **"SUMINISTRO DE IMPRESIÓN DE PUBLICACIONES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA, AÑO 2015"**, como resultado de la Libre Gestión número treinta y seis/dos mil quince, el cual se registró por las siguientes cláusulas:

## I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el suministro de impresión de publicaciones para el Banco Central para el año dos mil quince, de conformidad a lo autorizado por el titular mediante Resolución Razonada número cincuenta y nueve/ dos mil quince, de fecha catorce de abril de dos mil quince y oferta de la contratista, suministro que a continuación se detalla:

No. Corr.	Cantidad hasta por	Detalle del suministro	Precio unitario en US\$*	Total hasta por en US\$
1	3200	Revista Trimestral	1.70	5,440.00
2	1000	Memoria de Labores 2014	2.39	2,390.00
3	4800	Boletín Económico	1.10	5,280.00
4	800	Indicadores Económicos 2010-2014	0.50	400.00
5	300	Documento de Trabajo	6.00	1,800.00
6	600	Informe Trimestral de la Situación Económica de El Salvador	6.40	3,840.00
7	450	Documentos Ocasionales	6.00	2,700.00
8	1000	Informe Económico Anual Ediciones 2014	1.65	1,650.00
9	2000	Revista Panorama	1.79	3,580.00
10	4000	Publicación CIEX	0.20	800.00
Precio total hasta por en US\$				27,880.00

## II. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio total del contrato es hasta por un valor total de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** no incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por encontrarse exento de conformidad al artículo 8 de la Ley de Imprenta.

### FORMA DE PAGO

El Departamento de Comunicaciones emitirá acta de recibido a satisfacción, firmada por el administrador del contrato y el personal designado por la contratista, la cual se anexará al comprobante de Crédito Fiscal para su pago.

La Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato y la contratista, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario literal a) y estas deberán estar firmadas y selladas por el Jefe del Departamento de Comunicaciones. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de *doce días hábiles*, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

### **III. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO**

#### **PLAZO DEL CONTRATO**

El plazo total para la recepción de los servicios será a partir de firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de 2015.

#### **PLAZO DE ENTREGA**

A partir de la entrega de la versión aprobada del producto, por parte del Departamento de Comunicaciones, la contratista contará con 7 días hábiles para la entrega del producto.

#### **PRÓRROGA PARA LA ENTREGA**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo adjudicado, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobado. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.

La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, **el mismo día que conocido el, hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.**

#### **RECEPCIÓN, INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.**

La recepción de los servicios de impresión para las publicaciones del Banco estará a cargo del Administrador del Contrato, nombrado por el Consejo Directivo del Banco Central en el Departamento de Comunicaciones, ubicado en la planta principal del Edificio del Banco Central de Reserva de El Salvador, situado en Alameda Juan Pablo II y 17 Avenida Norte, San Salvador, y el representante legal, apoderado o preferentemente por el personal que participa en la ejecución de los servicios, quienes verificarán que se cumplan con todas las especificaciones técnicas, cantidades ofertadas y precios pactados en el contrato, debiendo la contratista presentar los servicios de impresión de publicaciones a satisfacción del banco, de conformidad al presente procedimiento:

Para cada publicación institucional, el compromiso del tiempo de entrega, desde recibir el material hasta la entrega de las primeras pruebas o artes. Lo cual no debe de sobrepasar *los siete días hábiles*.

Así mismo, el tiempo de entrega del producto final desde que se entregan los artes finales aprobados por el Administrador, no debe de sobrepasar los *ocho días hábiles*.

A la entrega del producto terminado se levantará acta de recepción provisional y el producto quedará en consignación por *tres días hábiles* para su revisión. Si el producto terminado está a satisfacción del Banco Central, se levantará acta de recepción definitiva.

La contratista se compromete a entregar al Banco la versión final de la publicación o impreso en archivo electrónico en PDF, con un peso máximo de 13MB, al momento de efectuar la recepción del producto suministrado.

En caso que el producto terminado, presente defectos en su producción imputables a la contratista o no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, la contratista dispondrá de máximo *cinco días hábiles* para subsanar los defectos, y el Banco tendrá *tres días* para verificar lo subsanado. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP, posteriormente se levantará acta de recepción definitiva.

Para dicha recepción se levantara acta para dejar constancia a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Cuando las publicaciones y otros impresos que entregue la contratista, difieran de la versión aprobada por el Departamento de Comunicaciones, el Banco Central podrá hacer un reclamo para la sustitución del producto entregado.

La contratista tendrá un máximo de *cinco días hábiles* para subsanar el producto. El Departamento de Comunicaciones tendrá *tres días hábiles* para verificar el producto subsanado.

#### **IV. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y Resolución Razonada número veintinueve/dos mil quince, del dieciséis de abril de dos mil quince, se ha nombrado administrador del Contrato a la licenciada Rosa María Guzmán, Analista Colaborador del Departamento de Comunicaciones. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar al contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador del Contrato, será el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

#### **V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de la impresión para las publicaciones del Banco, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, a más tardar dentro de los *tres días hábiles* de haber conocido el hecho que causa el retraso, y antes de los ocho días de finalizar el plazo.

En caso que el producto terminado presente defectos en su producción imputables a la empresa o no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, la empresa deberá comprometerse a corregir el error o a repetir el trabajo, según el caso.

## **PLAZO DE REVISIÓN**

El trabajo de publicación será revisado en un tiempo máximo de *tres días hábiles* a partir de la recepción provisional, por el Departamento de Comunicaciones, quienes revisarán que el producto cumpla con las especificaciones indicadas en las Bases y este contrato.

En el caso de que se comprobare defectos o irregularidades, el Banco, por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, requerirá al contratista que los subsane en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Si la contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo estipulado, éste se tendrá por incumplido; pudiendo el Banco corregir los defectos o irregularidades, a través de un tercero o por cualquier forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan.

## **VI. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## **VII. GARANTIAS**

### **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

#### **MONTO**

Dentro de los **diez días hábiles** de firmado el presente contrato, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del Banco Central de Reserva

de El Salvador, equivalente a un *veinte por ciento (20%)* de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

#### **DENOMINACIÓN DE LA GARANTIA**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser garantía de una institución Bancaria o Fianza de una Sociedad de Seguros o Afianzadora, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el proveedor que resulte adjudicado (contratista) a favor del Banco. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

## **VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo contractual.

## **COBRO**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en este Contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

## **DEVOLUCIÓN**

Dicha garantía será devuelta por el jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores de Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el Acta de Recepción del servicio de la última entrega de este y cumplida su vigencia.

## **VIII. MULTA POR MORA**

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP y su Reglamento.

## **IX. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

## **X. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## **XI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones.

## **XII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

### **XIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

### **XIV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP. y por cualquiera de las siguientes razones:

Por no cumplir lo contemplado en éstas especificaciones y las establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

### **XV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

### **XVI. NOTIFICACIONES**

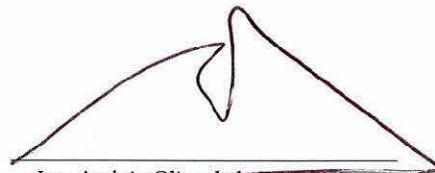
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva de El Salvador:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) **Universidad Centroamericana José Simeón Cañas:** Final Autopista Los Próceres, Avenida Albert Einstein, Frente a Construmarket, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil quince.



Dr. Oscar Ovidio Cabrera Melgar  
Banco Central de Reserva de El Salvador



Ing. Andrés Oliva de la Esperanza  
UCA



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día veintidós de abril de dos mil quince.- ANTE MÍ, **JORGE ALBERTO FLORES TORRES**, Notario, de

este domicilio y del de **COMPARECEN:** el  
licenciado **OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR**, de años de edad,  
Licenciado en Economía, del domicilio de a  
quien conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número  
con Tarjeta de  
Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación, en su calidad de  
Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma, de carácter técnico, de  
duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio,  
con Número de Identificación Tributaria

y el Ingeniero **ANDRÉU OLIVA DE LA  
ESPERANZA**, de años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de  
a quien conozco e identifíco por medio



de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando

en nombre y representación, en su carácter de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"-UCA**, Corporación de Utilidad Pública, del domicilio de

con Número de Identificación Tributaria

que en lo

sucesivo se denominará "La Contratista", cuya personería diré al final, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en el mismo, por medio del cual celebran un contrato de **"SUMINISTRO DE IMPRESIÓN DE PUBLICACIONES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA, AÑO DOS MIL QUINCE"**, como resultado de la Libre Gestión número treinta y seis/dos mil quince, por medio del cual la contratista proporcionará el Suministro de Impresión de Publicaciones y Otros Impresos para el Banco Central de Reserva de El Salvador, para el año dos mil trece, de conformidad a lo autorizado por el titular mediante Resolución Razonada número cincuenta y nueve/dos mil quince, de fecha catorce de abril de dos mil quince. El precio total del contrato es de hasta por la cantidad de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** no incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por encontrarse exento del mencionado impuesto de conformidad al artículo ocho de la Ley de Imprenta. Dentro de los **diez días hábiles** de firmado el contrato, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un **veinte por ciento** de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del

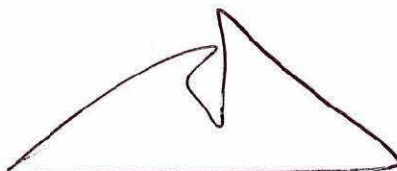
contrato llegare a aumentar, en su caso. El plazo del servicio de impresión para las publicaciones del Banco será a partir de la fecha de firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones y pactos que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, y garantía de fiel cumplimiento, señalando la ciudad de San Salvador como domicilio especial.- Y Yo, el suscrito Notario **DOY FE:** **a)** Que las firmas que se han relacionado son "**AUTÉNTICAS**" y que en su orden se leen: "Oscar O. Cabrera" y "A.", por haber sido puestas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. **b)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparecen los otorgantes, por haber tenido a la vista: **b.1)** Respecto del *licenciado Cabrera Melgar*: **b.1.1)** La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número ochenta, tomo número trescientos once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, de la que consta, que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que el referido Banco Central, fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos; que el Presidente del Consejo Directivo será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo Directivo, en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central; y **b.1.2)** La certificación del Acuerdo Ejecutivo número *veintiséis* del uno de junio de dos mil catorce, de la que consta que el señor Presidente de la República ha nombrado como Presidente del Consejo Directivo, al licenciado Cabrera Melgar para un período legal de funciones de cinco años a partir de esa fecha, el cual vence el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve; la precitada certificación ha sido extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día uno de junio de dos mil catorce, Acuerdo publicado en el Diario Oficial Número *noventa y*

nueve, Tomo *cuatrocientos tres*, del mismo uno de junio de dos mil catorce, estando pues facultado para otorgar actos como el presente.; **b.2)** Respecto del *Ingeniero Andréu Oliva de la Esperanza*: **b.2.1)** Acuerdo número quince-cero ciento setenta y cuatro, del veintitrés de enero de dos mil catorce, del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial *NUMERO OCHENTA Y OCHO*, Tomo *CUATROCIENTOS TRES, del DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE*, por el cual fueron aprobados los Estatutos de la *UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR, JOSÉ SIMEÓN CAÑAS*, conocida como Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA), que puede ser llamada UCA, en los que consta que es una corporación de utilidad pública, con personería conferida por Acuerdo número un mil setecientos ochenta y siete, del Poder Ejecutivo en el Ramo del Interior, de fecha seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Que es una Institución de educación superior de inspiración cristiana, sin fines lucrativos, creada con carácter permanente y confiada a la Compañía de Jesús, por fundación, historia y martirio, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Que entre los organismos colegiados que conforman la UCA, se encuentra la Junta de Directores, y que la autoridad ejecutiva o administrativa es ejercida por el Rector, Vicerrectores, Secretario General y Decanos. Que la máxima autoridad normativa y administrativa es la Junta de Directores, la cual estará integrada por siete miembros propietarios, quienes durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos. El rector es la máxima autoridad ejecutiva de la UCA y le corresponde la representación legal de la Universidad; y **b.2.2)** Certificación del punto de acta número once de la Sesión de Junta de Directores JD-veintitrés/trece, celebrada el once de diciembre de dos mil trece, en la que consta que la Junta de Directores de la UCA eligió al Ingeniero Andreu Oliva de la Esperanza, como Rector por un período de tres años a partir del ocho de enero de dos mil catorce; encontrándose ambos comparecientes para otorgar actos como el presente. Y yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que

consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-



Dr. Oscar Ovidio Cabrera Melgar  
Banco Central de Reserva de El Salvador



Ing. Andréu Oliva de la Esperanza  
UCA

